

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO  
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

**Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 23 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otros "No tener en cuenta la notificación electrónica realizada a la SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA".

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Resumidamente el 27 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada allegó vía correo electrónico el recurso de reposición contra el auto proferido el 23 de octubre de 2023, siendo allegado de manera oportuna.

La inconformidad del apoderado radica en el hecho de sostener que de conformidad a la información que reposa en su correo electrónico se evidencia claramente que la notificación electrónica realizada a la parte demandada SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA contenía no solo el oficio para la notificación, sino la copia de la subsanación de la demanda, y del auto admisorio de la misma para de esta manera dar cumplimiento a lo establecido en el código general del proceso en cuanto a las notificaciones personales que se deben realizar, de tal manera y conforme a un concepto que obtuvo de un profesional en el área de sistemas, considera que la decisión no debe tenerse en cuenta por el tamaño del archivo que se remitió y por tal razón pone a disposición su correo electrónico para que sea corroborado, si es el deseo de este juzgado.

Agrega que como se puede observar en la ficha técnica del envío de la diligencia de notificación que el tamaño del archivo fue de 1.45 MB y el número de páginas enviadas fueron 19 para que se tenga en cuenta, lo cual remite.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión en tal sentido y se tenga en cuenta el envío de la notificación al correo electrónico del representante legal de la Sociedad San Palmaral Ltda., el día viernes 22 de septiembre de 2023 y correr los términos correspondientes desde esa fecha.

**TRAMITE**

Se corrió el respectivo traslado del recurso en la fijación en lista No.015 del 2 de noviembre de 2023. Y se solicitó el día 21 de noviembre de 2023 al apoderado judicial el reenvío del correo electrónico que se remitió a la sociedad SAN PALMARAL LTDA el día 22 de septiembre de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado judicial de este asunto, y la remisión del correo electrónico que realizó el apoderado judicial de la parte demandante sobre el trámite de notificación electrónica a la sociedad SAN PALMARAL LTDA este despacho procede a resolver lo expuesto indicando que el auto se repone, sin extenderse tanto en su argumentación, toda vez que se demostró por

parte del apoderado recurrente que en efecto la notificación adelantada comprendía como anexos el escrito de la demanda y el auto de su admisión, por lo cual es claro que la misma se realizó con observancia a los parámetros legales.

No obstante, es importante precisarle al apoderado judicial que los correos electrónicos que se remitan a toda entidad o persona para efectos judiciales deben indicar su contenido en el mensaje de texto para así evitar este tipo de situaciones y darle mas claridad a los tramites que al respecto se adelanten.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la fecha en la que se remitió la notificación electrónica, se tiene que la sociedad SAN PALMARAL LTDA quedó debidamente notificada el día 27 de septiembre de 2023, por lo cual desde el 28 de septiembre del mismo año corrieron los términos de traslado de la demanda, 10 días, para que la sociedad se pronunciara al respecto, los cuales vencieron a la ultima hora hábil del día 11 de octubre de 2023, sin que la sociedad se pronunciara al respecto.

Así las cosas, se repondrá el auto proferido el día 23 de octubre de 2023, en lo concerniente a lo dispuesto en el ordinal primero y segundo, y en su lugar se tendrá por notificada correctamente a la sociedad SAN PALMARAL LTDA y se tendrá por no contestada la demanda por parte de la misma.

Una vez se concluya la notificación del curador ad litem designado para la representación de los demandados Ernesto Pabón Camacho, Luis Enrique Polania Gutiérrez, Luis Ernesto Polania, Teresa Carrizosa de Polania, Cecilia Pabón De Cabrera y de las personas inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, se continuará con el tramite respectivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

**.- PRIMERO: REPONER los ordinales primero y segundo** del auto proferido el 23 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**.- SEGUNDO:** TENER POR NOTIFICADA CORRECTAMENTE a la sociedad SAN PALMARAL LTDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**.- TERCERO:** TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA.

**.- CUARTO:** Una vez se concluya la notificación del curador ad litem designado para la representación de los demandados Ernesto Pabón Camacho, Luis Enrique Polania Gutiérrez, Luis Ernesto Polania, Teresa Carrizosa de Polania, Cecilia Pabón De Cabrera y de las personas inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, se continuará con el tramite respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.057 de fecha 23 de noviembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria